



Unión Nacional de Trabajadores de la Industria
Alimenticia, Refresquera, Turística, Hotelera,
Gastronómica, Similares y Conexos

Asunto: Se remite Contrato Colectivo
de Trabajo No. 446

H. Junta Local de Conciliación y
Arbitraje del Estado de Quintana Roo

12:35 PM

PRESENTE

El Comité Ejecutivo que suscribe se permite adjuntar en **Original y Cuatro copias el Contrato Colectivo de Trabajo**, celebrado entre la **Unión Nacional de Trabajadores de la Industria Alimenticia, Refresquera, Turística, Hotelera, Gastronómica, Similares y Conexos**, representada legalmente por el **C. ISAÍAS GONZÁLEZ CUEVAS**, Secretario General del Comité Ejecutivo Nacional, personalidad que acredito en los términos de la Toma de Nota de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, Dirección de Registro de Asociaciones y Organismos Cooperativos, Subdirección de Actualización, cuyo original obra en la **Carpeta de Personalidad** con número **033/90** en los archivos de esa H. Junta y la Empresa denominada: **COCULCAN, S.A. DE C.V. (REST. LA HABICHUELA)** con domicilio del Centro de Trabajo en: **CALLE MARGARITAS N° 25, SUPERMANZANA 22 DE CANCÚN, QUINTANA ROO**. Representada legalmente por el **C. ARMANDO PEZZOTTI RENTERIA**, en su carácter de Apoderado Legal, quien acredita su personalidad en copias certificadas y copias simples para que una vez que sean debidamente compulsadas se nos devuelvan, solicitándole se sirva expedir tres copias certificadas del acuerdo que recaiga y autorizando para que la reciban a los **C.C. Lic. Valerio Mazum Canul y/o Lic. Heidy Liliana Chi Uicab**, quienes conjunta o separadamente están facultados para resolver las prevenciones que en su caso haga la Junta Local de Conciliación y Arbitraje, con domicilio en Avenida Universidad N° 262, esquina con Avenida Primo de Verdad de la Ciudad de Chetumal, Quintana Roo.

ATENTAMENTE

"Unidad y Emancipación Proletaria"
Cancún, Quintana Roo; Octubre 20 del 2021.
Por el Comité Ejecutivo Nacional

C. Isaías González Cuevas
Secretario General



Unión Nacional de Trabajadores de la Industria Alimenticia, Refresquera, Turística, Hotelera, Gastronómica, Similares y Conexos

CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, LA UNION NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA ALIMENTICIA, REFRESQUERA, TURÍSTICA, HOTELERA, GASTRONOMICA, SIMILARES Y CONEXOS, CON DOMICILIO EN HAMBURGO Nº250, COLONIA JUÁREZ, DELEGACIÓN CUAUHEMOC, CIUDAD DE MEXICO., REPRESENTADA LEGALMENTE POR EL SECRETARIO GENERAL DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL, EL C. ISAÍAS GONZÁLEZ CUEVAS Y POR LA OTRA PARTE LA EMPRESA DENOMINADA: COCULCAN, S.A. DE C.V. (RESTAURANTE LA HABICHUELA), CON DOMICILIO EN CALLE MARGARITAS Nº25, SUPERMANZANA 22 DE CANCÚN, QUINTANA ROO, MUNICIPIO BENITO JUÁREZ, REPRESENTADA LEGALMENTE POR EL C. ARMANDO PEZZOTTI RENTERIA, QUIENES EN VIA DE SIMPLIFICACIÓN SE DENOMINARAN "UNION" Y "PATRON" RESPECTIVAMENTE Y AL HACER REFERENCIA A LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO SE USARA LA PALABRA "LEY" CONFORME A LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

DECLARACIONES

I.- LAS PARTES ACEPTAN QUE LA ACTIVIDAD RESTAURANtera, TIENE CARACTERES SUI-GENERIS QUE LA HACEN DIFERENTE A CUALQUIER OTRA PUES DEBE TOMAR BAJO SU RESPONSABILIDAD LA SEGURIDAD Y BIENESTAR DE SUS CLIENTES. ADEMÁS, DEBE DESARROLLAR UN SERVICIO DE CARÁCTER CONTINUO, SIN LIMITACIÓN DE DÍAS Y HORAS Y EN TAL VIRTUD, ES INDISPENSABLE AJUSTAR LOS TÉRMINOS DEL DESEMPEÑO DE LOS SERVICIOS A LAS NECESIDADES INELUDIBLES DE LA INDUSTRIA, CON APEGO A LAS DISPOSICIONES DE LA LEY.

II.- LAS PARTES DECLARAN Y ACEPTAN QUE CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 388 DE LA LEY Y ATENDIENDO AL HECHO DE QUE LA UNIÓN ES EL SINDICATO CON MAYOR NUMERO DE TRABAJADORES DENTRO DE LA EMPRESA, SE INCORPORAN AL PRESENTE CONTRATO PARA TODOS SUS EFECTOS A TODOS LOS TRABAJADORES CUALQUIERA QUE SEA SU ACTIVIDAD, QUE TRABAJEN DIRECTAMENTE BAJO LAS ORDENES DE LA EMPRESA Y QUE NO ESTÉN LEGALMENTE CONSIDERADOS COMO EMPLEADOS DE CONFIANZA.

III.- CONSIDERANDO LAS CIRCUNSTANCIAS ANTERIORES LAS PARTES CELEBRAN EL PRESENTE CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO, BAJO LAS SIGUIENTES:

CLAUSULAS

PRIMERA.- EL PRESENTE CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO, TIENE POR OBJETO REGULAR LAS RELACIONES OBRERO-PATRONALES ENTRE LA EMPRESA MENCIONADA Y SUS TRABAJADORES.

SEGUNDA.- EL PRESENTE CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO, SE CELEBRA POR TIEMPO INDEFINIDO Y SERÁ REVISADO EN LOS TÉRMINOS DE LEY.



Unión Nacional de Trabajadores de la Industria Alimenticia, Refresquera, Turística, Hotelera, Gastronómica, Similares y Conexos

TERCERA.- EL PATRÓN RECONOCE LA **PERSONALIDAD JURÍDICA DE LA UNIÓN NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA ALIMENTICIA, REFRESQUERA, TURÍSTICA, HOTELERA, GASTRONÓMICA, SIMILARES Y CONEXOS**, UNIÓN OBRERA REGISTRADA ANTE LA SECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL BAJO EL NUMERO 3316, COMO AGRUPACIÓN MAYORITARIA DE TRABAJADORES, Y COMO LA ÚNICA CON DERECHO A LA CONTRATACIÓN COLECTIVA DE TRABAJO EN TODAS LAS ACTIVIDADES DE LA EMPRESA, Y SEGÚN LO EXPRESADO EN LA DECLARACIÓN II, DEL PRESENTE CONTRATO, OBLIGÁNDOSE A TRATAR EXCLUSIVAMENTE CON LOS REPRESENTANTES AUTORIZADOS POR LA UNIÓN, POR LO QUE NO PUEDE EL PATRÓN, CONTRATAR ELEMENTOS LIBRES O DE OTRO SINDICATO, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 395 DE LA LEY, ASÍ MISMO LA UNIÓN RECONOCE A LA EMPRESA, LA PERSONALIDAD JURÍDICA QUE DE ACUERDO A LA LEY LE CORRESPONDE.

CUARTA.- LA UNIÓN SE COMPROMETE A PROPORCIONAR **TRABAJADORES EXTRAS O EVENTUALES**, ESTANDO DE ACUERDO EN QUE PODRÁN SER SEPARADOS SIN RESPONSABILIDAD PARA EL PATRÓN, AL DESAPARECER LA CAUSA QUE DIERA ORIGEN A SU CONTRATACIÓN TOMANDO EN CUENTA LAS NECESIDADES Y NATURALEZA DEL NEGOCIO, ASÍ COMO LAS DISPOSICIONES DE LA LEY EN LO QUE SE REFIERE A TRABAJADORES EVENTUALES.

QUINTA.- PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE CONTRATO, EL PERSONAL SE CLASIFICARA EN **TRABAJADORES SINDICALIZADOS Y TRABAJADORES DE CONFIANZA**. LOS TRABAJADORES SINDICALIZADOS PODRÁN SER DE PLANTA O EVENTUALES, Y ÉSTOS A SU VEZ SE CLASIFICAN POR OBRA O TIEMPO DETERMINADO. EN TAL VIRTUD DESDE EL MOMENTO QUE SEAN CONTRATADOS Y CUANDO NO SEAN ENVIADOS POR LA UNIÓN, EL PATRÓN SE OBLIGA A PASAR POR ESCRITO A LA UNIÓN LOS DATOS GENERALES DEL TRABAJADOR CONTRATADO, SEÑALANDO EL HORARIO, LUGAR Y CARÁCTER CON EL QUE LO CONTRATO, ESTO ES, SI ES PARA CUBRIR A OTRO QUE HAYA SALIDO DE VACACIONES, SI ES EVENTUAL, ETC., PARA EFECTO DE SU INMEDIATA AFILIACIÓN SINDICAL. PARA LOS MISMOS EFECTOS SE CONSIDERAN COMO TRABAJADORES DE CONFIANZA, LOS EXPRESAMENTE DISPUESTOS EN LOS ARTÍCULOS 9 Y 11 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO.

COMISIONADO SINDICAL

SEXTA.- LA UNIÓN SE OBLIGA A DESIGNAR A UN **DELEGADO**, MISMO QUE TENDRÁ LA REPRESENTACIÓN SINDICAL DENTRO DE LA EMPRESA, EN TAL VIRTUD SERÁ EL ENCARGADO DE VIGILAR EL FIEL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO, ASÍ COMO DE SOLUCIONAR LOS CONFLICTOS QUE SE SUSCITEN ENTRE TRABAJADORES Y PATRÓN.



Unión Nacional de Trabajadores de la Industria Alimenticia, Refresquera, Turística, Hotelera, Gastronómica, Similares y Conexos

HORAS DE TRABAJO Y DESCANSO NORMAL

SÉPTIMA.- EL HORARIO DE TRABAJO SERÁ EL ESTIPULADO EN LOS ARTÍCULOS DEL 59 AL 68 DE LA LEY Y LOS TURNOS DE LABORES SERÁN FIJADOS POR LA EMPRESA Y LOS TRABAJADORES, DE ACUERDO A LAS NECESIDADES DE LA NEGOCIACIÓN Y AL REGLAMENTO INTERIOR DE TRABAJO, SIN QUE PUEDAN EXCEDER LOS MÁXIMOS LEGALES.

OCTAVA.- CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL CAPITULO III, ARTÍCULOS DEL 69 AL 73 DE LA LEY, POR CADA SEIS DÍAS DE TRABAJO DISFRUTARA EL TRABAJADOR DE UN **DÍA DE DESCANSO**, POR LO MENOS CON GOCE DE SALARIO INTEGRO, ADEMÁS DE LOS DÍAS DE DESCANSO OBLIGATORIO SEÑALADOS EN EL ARTÍCULO 74 DE LA PROPIA LEY.

NOVENA.- LOS TRABAJADORES DEBERÁN PRESTAR SUS SERVICIOS, EN LOS DÍAS DE **DESCANSO OBLIGATORIO** QUE SEÑALA LA LEY, SI ASÍ LO REQUIERE POR ESCRITO LA EMPRESA CUANDO MENOS CON 48 HORAS DE ANTICIPACIÓN, EN ESTOS CASOS LOS TRABAJADORES TENDRÁN DERECHO A QUE SE LES PAGUE CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 75, PÁRRAFO II DE LA LEY.

VACACIONES

DÉCIMA.- EL PATRÓN SE OBLIGA A PROPORCIONAR **VACACIONES** A SUS TRABAJADORES EN LA FORMA PREVISTA EN EL CAPITULO IV Y POR LOS ARTÍCULOS DEL 76 AL 81 DE LA LEY. EL PAGO DE LA CANTIDAD QUE LES CORRESPONDA POR EL PERIODO VACACIONAL Y DE LA **PRIMA** CORRESPONDIENTE, SE HARÁ CON BASE EN EL SALARIO EN EFECTIVO POR CUOTA DIARIA UN DÍA ANTES DE INICIARSE CADA PERIODO. EL ROL DE VACACIONES SERÁ SEÑALADO POR LA EMPRESA Y LOS TRABAJADORES CON EL OBJETO DE NO ENTORPECER LA BUENA MARCHA DE LA NEGOCIACIÓN.

SALARIOS

DÉCIMA PRIMERA.- LA EMPRESA PAGARA A SUS TRABAJADORES A MÁS TARDAR EL 20 DE DICIEMBRE DE CADA AÑO, EL IMPORTE DE 15 DÍAS DE SALARIO POR CONCEPTO DE **AGUINALDO** Y ADEMÁS OTROS 15 DÍAS EN LA PRIMER QUINCENA DE ENERO DE CADA AÑO, Y EN ESTE CASO SE CONSIDERARÁ SU ASISTENCIA EN EL PERIODO DE QUE SE TRATE, ASÍ MISMO A LOS TRABAJADORES QUE POR CUALQUIER CIRCUNSTANCIA NO HAYAN LABORADO EL AÑO COMPLETO, TENDRÁN DERECHO A PERCIBIR LA PARTE PROPORCIONAL QUE CORRESPONDA AL TIEMPO LABORADO.

DÉCIMA SEGUNDA.- EL **PAGO DE SALARIO** A LOS TRABAJADORES SE EFECTUARA DE ACUERDO CON LO DISPUESTO POR EL CAPITULO V, ARTÍCULOS DEL 82 AL 86 DE LA LEY.

DÉCIMA SEGUNDA BIS.- INCREMENTO SALARIAL EN BASE AL SIGUIENTE:



Unión Nacional de Trabajadores de la Industria Alimenticia, Refresquera, Turística, Hotelera, Gastronómica, Similares y Conexos

TABULADOR DE SALARIOS			
PUESTO	SALARIO	PUESTO	SALARIO
AYTE. DE BAR	\$ 141.70	COCINERO "A" (SALSERO)	\$ 225.75
AYTE. DE COCINA	\$ 225.75	GARROTERO	\$ 141.70
AYTE. PANADERÍA	\$ 213.39	MESERO	\$ 141.70
BARMAN	\$ 213.39	MOZO	\$ 141.70
COCINERO "A"	\$ 225.75	STEWART	\$ 160.00
COCINERO "A" (PARRILLA)	\$ 225.75	SURTIDOR	\$ 170.00

DÉCIMA TERCERA.- EL SALARIO DE LOS TRABAJADORES SE CUBRIRÁ CADA QUINCENA EN LA CAJA DE LA NEGOCIACIÓN EN MONEDA DE CURSO LEGAL Y EN HORAS LABORABLES. CUANDO LOS **DÍAS DE PAGO** COINCIDAN CON DÍAS FESTIVOS NO LABORABLES, LOS TRABAJADORES SERÁN LIQUIDADOS UN DÍA ANTES.

DESPENSA

DÉCIMA CUARTA.- LA EMPRESA SE COMPROMETE A OTORGAR A TODOS SUS TRABAJADORES UNA AYUDA MENSUAL EQUIVALENTE AL 11% DE SU SALARIO, Y EN CASO DE REBASAR EL TOPE DE INTEGRACIÓN SE PAGARÁ EL 40% DEL SALARIO MENSUAL DEL D.F.

BECAS

DÉCIMA CUARTA BIS.- LA EMPRESA COMO APOYO A LOS TRABAJADORES SINDICALIZADOS CON HIJOS EN EDAD ESCOLAR, ENTREGARÁ A LA UNIÓN UNA BECA MENSUAL, POR LA CANTIDAD DE \$1,000.00 (MIL PESOS 00/100 M.N.), MISMA QUE SERÉ ENTREGADA A LOS HIJOS DE LOS TRABAJADORES EN EL MES DE AGOSTO DE CADA AÑO, Y COMO REQUISITO PARA OBTENER EL BENEFICIO SE REQUIERE UN MÍNIMO DE CALIFICACIÓN DE 8.5 DE PROMEDIO.

UTILIDADES

DÉCIMA QUINTA.- LA EMPRESA SE COMPROMETE A OTORGAR EN EL MES DE MAYO DE CADA AÑO, A TODOS SUS TRABAJADORES 15 DÍAS DE SU SALARIO Y/O LA PARTE PROPORCIONAL QUE CORRESPONDE EN BASE AL TIEMPO TRABAJADO, POR CONCEPTO DE **COMPENSACIÓN DE UTILIDADES** CUANDO EL EJERCICIO TENGA PERDIDAS.

DÉCIMA SEXTA.- DE ACUERDO CON EL ARTÍCULO 110, FRACCIÓN VI DE LA LEY, EL PATRÓN SE OBLIGA PREVIA PETICIÓN DE LA UNIÓN, A DESCONTAR DE LOS SALARIOS DE LOS TRABAJADORES SINDICALIZADOS, LAS **CUOTAS ORDINARIAS** QUE FIJAN SUS ESTATUTOS, ASÍ COMO LAS EXTRAORDINARIAS ACORDADAS POR LA ASAMBLEA GENERAL DE LA UNIÓN, QUEDANDO DE CONFORMIDAD LA EMPRESA EN NO COBRAR CANTIDAD ALGUNA POR ESTE SERVICIO.



LA EMPRESA PAGARA A LA UNIÓN UN 0.5% DIARIO, COMO **PENA CONVENCIONAL** POR EL RETRASO DE MÁS DE DOS DÍAS POSTERIORES A LA FECHA DE PAGO DE SALARIOS, EN EL ENTERO A LA UNIÓN DE LAS CUOTAS ORDINARIAS O PRESTACIONES CONTRACTUALES.

REGLAMENTO INTERIOR DE TRABAJO

DÉCIMA SÉPTIMA.- LOS TRABAJADORES ESTÁN OBLIGADOS A CUMPLIR EL **REGLAMENTO INTERIOR DE TRABAJO** Y POR CUALQUIER FALTA A ÉSTE, SE HARÁN MERECEDORES DE LAS SANCIONES CORRESPONDIENTES.

CAPACITACIÓN

DÉCIMA OCTAVA.- PARA QUE EL PATRÓN CUMPLA SU OBLIGACIÓN DE CAPACITAR Y ADIESTRAR A LOS TRABAJADORES, LAS PARTES DESIGNARÁN REPRESENTANTES PARA INTEGRAR LA **COMISIÓN MIXTA DE CAPACITACIÓN Y ADIESTRAMIENTO**, LA QUE VIGILARA LA INSTRUMENTACIÓN Y OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE CAPACITACIÓN EL QUE TENDRÁ COMO FINALIDADES; INFORMAR A ÉSTE SOBRE NUEVAS TECNOLOGÍAS, PREPARAR AL TRABAJADOR PARA OCUPAR VACANTES O PUESTOS DE NUEVA CREACIÓN, INCREMENTAR LA PRODUCTIVIDAD Y EN GENERAL, MEJORAR LAS APTITUDES DEL TRABAJADOR.

DÉCIMA NOVENA.- EL PATRÓN Y LA UNIÓN DESIGNARÁN REPRESENTANTES PARA INTEGRAR LA **COMISIÓN MIXTA DE SEGURIDAD E HIGIENE** QUE INVESTIGARA, EN SU CASO LAS CAUSAS DE ACCIDENTES Y ENFERMEDADES PROFESIONALES Y PROPONDRÁ MEDIDAS PARA PREVENIRLOS Y VIGILAR QUE SE CUMPLA.

VIGÉSIMA.- AMBAS PARTES CONVIENEN A ESTABLECER PLANES Y PROGRAMAS QUE PERMITAN ALCANZAR MAYOR PRODUCTIVIDAD EN LA FUENTE DE TRABAJO. PARA TAL FIN, EL **CENTRO NACIONAL DE DESARROLLO, EMPLEO Y PRODUCTIVIDAD A.C.**, SE ENCARGARÁ DEL ANÁLISIS Y MEDICIONES DE ESTE SISTEMA EN ESA EMPRESA.

VIGÉSIMA PRIMERA.- LA EMPRESA SE COMPROMETE A PROPORCIONAR LA CANTIDAD DE 30 DÍAS DE SALARIO MÍNIMO MENSUALES PARA EL FOMENTO DE LAS **ACTIVIDADES CULTURALES, DEPORTIVAS Y RECREATIVAS** DE ACUERDO CON LO QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 132, FRACCIÓN XXV DE LA LEY.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- SI LOS

TRABAJADORES OBTUVIERAN ALGÚN BENEFICIO SUPERIOR A LO ESTABLECIDO EN ESTE CONTRATO, SE ACEPTARA TODO LO QUE LES SEA FAVORABLE.

VIGÉSIMA TERCERA.- EL PRESENTE DOCUMENTO ES EL ÚNICO NORMATIVO DE LAS RELACIONES ENTRE LOS TRABAJADORES Y LA EMPRESA, POR LO QUE NO SE PODRÁ SUPLIRLO O MODIFICARLO CON PACTOS INDIVIDUALES O DISPOSICIONES UNILATERALES DE CUALQUIERA DE LAS PARTES.



Unión Nacional de Trabajadores de la Industria Alimenticia, Refresquera, Turística, Hotelera, Gastronómica, Similares y Conexos

VIGÉSIMA CUARTA.- TODO LO NO PREVISTO EN EL PRESENTE CONTRATO, SE RESOLVERÁ DE ACUERDO CON LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, LEYES SUPLETORIAS, PRINCIPIOS GENERALES DE DERECHO Y EN SU CASO, POR EL USO Y COSTUMBRES ESTABLECIDAS.

VIGÉSIMA QUINTA.- EL PRESENTE CONTRATO SE FIRMA POR QUINTUPLICADO QUEDANDO UN EJEMPLAR EN PODER DE CADA UNA DE LAS PARTES Y DOS PARA LA H. JUNTA DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE QUE CORRESPONDA.

ESTE CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO SE FIRMA EN CANCÚN, QUINTANA ROO EL **01 DEL ENERO DEL AÑO 2021**, FECHA QUE SE TOMARÁ COMO BASE PARA FUTURAS REVISIONES SALARIALES Y CONTRACTUALES. LA EMPRESA DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 132 FRACCIÓN XXX DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO VIGENTE, SE COMPROMETE A ABSORBER EL COSTO TOTAL DE LAS IMPRESIONES DE LOS CONTRATOS COLECTIVOS DE TRABAJO, EL SINDICATO SERÁ QUIEN OTORQUE A CADA TRABAJADOR UN EJEMPLAR DEL MISMO.

POR LA EMPRESA

**C. ARMANDO PEZZOTTI RENTERIA
REPRESENTANTE LEGAL**

POR EL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL

**C. ISAÍAS GONZÁLEZ CUEVAS
SECRETARIO GENERAL**

POR EL COMITÉ EJECUTIVO SECCIONAL

**LIC. MARIO MACHUCA SÁNCHEZ
SECRETARIO GENERAL SECCIONAL**